

RADICACIÓN 080014189008-2020-00527-00

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: LINA MARGARITA MERCADO VEGA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2020-00527-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 13 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, BANCO BBVA COLOMBIA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA PRENDARIA DE MINIMA CUANTIA, contra LINA MARGARITA MERCADO VEGA, para que se le ordene a pagar la suma de \$15.084.004, oo por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. M026300110243801589612842391, anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta su pago, las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña el PAGARE No. M026300110243801589612842391, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

- 1.- Ordenase a LINA MARGARITA MERCADO VEGA, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BBVA COLOMBIA, la suma de \$15.084.004, oo por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. M026300110243801589612842391, anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones, esto es, 8 de mayo de 2020 hasta su pago total.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase a la Dra. ANA TERESA GONZALEZ POLO, como apoderada de parte demandante.
- 5.- Requerir a la apoderada de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ